



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)

NOSOTROS: **REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO** mayor de edad, Casada, Abogada Notaria, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C, con documento nacional de identificación número 0801-1954-01675, actuando en mi condición de **Presidenta de la Corte Suprema de Justicia**, conforme Decreto del Poder Legislativo Número 2-2023 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el Número 36,158, en fecha 17 de febrero de 2023, quien actúa en representación del Poder Judicial y con suficientes facultades para la celebración de este Convenio de Cooperación y para los efectos de este Convenio se denominará **“EL PODER JUDICIAL”** y **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, de nacionalidad hondureña, casada, licenciada en contaduría pública y finanzas con domicilio laboral en el Centro Cívico Gubernamental “José Cecilio del Valle”, Cuerpo Bajo C, 3er piso de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. con documento nacional de identificación número 0801-1986-02682; actuando en nombre y representación del Instituto de la Propiedad de Honduras en su condición de **Secretaria Ejecutiva** nombrada mediante Acuerdo CD-IP n° 002-2023 emitido en Sesión Ordinaria n° 01-2023 celebrada el 9 de febrero de 2023 por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, quien más adelante se denominará **“EL Instituto de la Propiedad”**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional conforme a las estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: EL PODER JUDICIAL** por mandato constitucional es el Poder del Estado que ostenta la potestad de impartir justicia a través de todos sus órganos jurisdiccionales en forma gratuita, juzgando y ejecutando los juzgados, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes; **EL PODER JUDICIAL** interesado en el fortalecimiento institucional y la formación de su recurso humano promovió la creación de la **ESCUELA JUDICIAL** misma que se hizo efectiva en 1980 por intermedio de la Junta Militar de Gobierno mediante el decreto número 953 contentivo de la Ley de la Carrera Judicial, mediante el cual se crea la **ESCUELA JUDICIAL**, siendo la dependencia técnico - operativa que tiene a su cargo el diseño e implementación de programas de profesionalización, capacitación y formación permanente del personal integrado en la



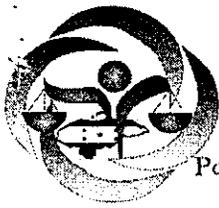
Poder Judicial
Honduras



Instituto de
la Propiedad
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

carrera judicial.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Por su parte el INSTITUTO DE LA PROPIEDAD es un ente desconcentrado de la Presidencia de la República en el cual se concentran funciones de llevanza y administración de Registros de Propiedad, Mercantiles y Especiales, tiene a cargo la misión de levantar, coordinar y regular las labores catastrales, geográficas y cartográficas a nivel nacional, así como la misión de implementar soluciones a los conflictos en la tenencia de la tierra a través de la aplicación de mecanismos de regularización del dominio dispuestos en la Ley. Ante dicho panorama resulta imprescindible considerar la creación y conformación de un órgano destinado a la capacitación y formación del elemento humano a un nivel profesional digno de desempeñar labores de trascendental importancia al interior de la institución, proponiéndose para tal efecto un órgano de carácter académico del Instituto de la Propiedad, que ejercerá las funciones de orientación, dirección, capacitación y formación para el ejercicio de la función registral y catastral en todo el país, mismo que se pretende sea realizado dentro del más alto grado de responsabilidad, eficiencia, profesionalismo y ética .- **CLÁUSULA TERCERA:** El objetivo del presente Convenio de Cooperación es diseñar y desarrollar procesos formativos de mutuo interés en modalidad virtual, utilizando las plataformas Zoom, Google Meets, Webex, Microsoft Teams o cualquier otra plataforma que ambas instituciones estimen pertinente y, en modalidad presencial cuando las circunstancias de ambas instituciones lo permitan; dichas acciones formativas estarán dirigidas a Magistrados y Jueces de lo Penal, Civil, Niñez y Adolescencia, Familia y Contencioso Administrativo, así como Auxiliares Jurisdiccionales de dicha materias, Defensores Públicos, Inspectores de Juzgados y Tribunales, y Personal Técnico o Administrativo del Poder Judicial cuya labor pueda estar relacionada con el tema, así como, por otro lado, a Directores Generales, Superintendentes de Recursos, Inspectores, Registradores, Técnicos y funcionarios (as) del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA CUARTA:**

COMPROMISOS DE LAS PARTES: 1. Sistematizar relaciones de cooperación entre **EL PODER JUDICIAL Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** para desarrollar procesos de capacitación para alcanzar un alto grado de conocimientos, habilidades y destrezas en el personal capacitado. 2. Desarrollar y ejecutar proyectos y actividades conjuntas que contribuyan al mejoramiento de la equidad y la calidad educativa, desarrolladas sobre



Poder Judicial
Honduras



las capacidades y fortalezas de cada una de las partes que suscriben este convenio. 3. Apoyarse mutuamente en materia científica y técnica en la medida de las capacidades y de los recursos de cada una de las partes. 4. Desarrollar programas conjuntos de formación y capacitación permanente para diversos destinatarios focalizados según las prioridades establecidas por ambas partes. 5. Promover en sus respectivos órganos de difusión las actividades académicas, científicas y las alianzas y acuerdos establecidos por ambas partes. 6. Desarrollar y ejecutar proyectos de investigación conjuntos sobre temas que las partes de común acuerdo consideren prioritarios. 7. Garantizar por los medios posibles y adecuados el impacto y la sostenibilidad de las medidas ejecutadas en el marco de este convenio. 8. Con el fin de fomentar la información, las entidades firmantes se facilitarán mutuamente un intercambio periódico trabajos y estudios doctrinales que puedan llevar a la mejor comprensión de los respectivos ordenamientos, así como el libre y mutuo acceso a sus bibliotecas y demás material bibliográfico o formativo. - **CLÁUSULA QUINTA:** Expresan las partes que para la efectiva aplicación del presente Convenio se nombrará un Oficial de Enlace por cada institución, quienes darán seguimiento e impulsarán todo lo convenido, así como prever las medidas necesarias para su efectiva realización, contando con todo el apoyo técnico administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones. Posterior a la firma del presente convenio se designarán mediante oficio a los enlaces referidos por cada una de las instituciones. En los programas y actividades que se desarrollen de forma conjunta ambas entidades tendrán toda la libertad de exteriorizarse y presentarse ante terceros mediante la utilización de logos o signos distintivos que estime adecuados o convenientes, tanto en la papelería, sitios web, medios de difusión o publicidad. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.** Este Convenio tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de su firma. El mismo podrá ampliarse o prorrogarse y/o modificarse mediante adendum si así lo dispusieren las partes firmantes de común acuerdo. - **CLÁUSULA SEPTIMA: DE LO NO PREVISTO.** Cualquier situación o disposición no prevista en el presente convenio, tendrá que ser discutida entre las partes, en reunión específica entre los signatarios o los enlaces de las instituciones, los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de adendum. - **CLÁUSULA OCTAVA:**



Poder Judicial
Honduras



Instituto de
la Propiedad
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Cualquier desacuerdo entre las partes relacionada directamente o indirectamente con este Convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante arreglo directo entre los enlaces designados por parte de cada institución; en caso de no alcanzar un acuerdo satisfactorio se propiciará su solución dentro del marco jurídico correspondiente. **-CLÁUSULA NOVENA: DE LA FINALIZACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio podrá terminarse por mutuo consentimiento o por iniciativa de cualquiera de las partes, mediante notificación oficial razonada, en la que se indique su deseo de finalizarlo, con una antelación no menor de sesenta (60) días. La finalización o cancelación del presente Convenio de Cooperación no afectará el desarrollo y finalización de compromisos contraídos entre las instituciones que se encuentren en ejecución. La finalización anticipada del presente Convenio de ninguna manera deberá afectar a los profesionales que se encuentren inmersos en cualquier acción formativa que se esté desarrollando. **- CLÁUSULA DECIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO.** El presente convenio no generará compromisos financieros o económicos para las partes, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. **- CLÁUSULA ONCEAVA: ACEPTACIÓN.** Las partes suscriptoras, aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a cumplirlas. En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales y de un mismo contenido para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los 20 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL



LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ
SECRETARIA EJECUTIVA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

